



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-52614293-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 26 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-30090160- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1000-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del IF-2020-30090599-APN-MT, páginas 1/5 del IF-2020-46348593-APNSSGA#MT y RE-2022-46318271-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1893/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.26 14:58:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.26 14:58:40 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 30 días del mes de abril de 2020, se reúnen en representación del CLUB NAUTICO ZARATE los Sres. ESTEBAN H. TORCHIANA quien acredita su identidad con DNI N° 23.986.798 y Sr. ANTONIO J. CHIQUILITO quien acredita su identidad con DNI N° 10.225.737, en carácter de Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio en calle Rivadavia N° 50 de la Ciudad de Zárate, en adelante LA EMPRESA, por una parte, y por la otra la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (**UTEDYC**), en adelante "**EL GREMIO**", con domicilio a los efectos del presente en calle De La torre 863 de la ciudad de Zárate, representada en este acto por el Sr. LUIS ALGARAÑAZ, DNI N° 11.167.811, en el carácter de Secretario General de Utedyc Seccional Zárate-Campana y;

A) CONSIDERANDO QUE:

1°) Las Partes coinciden en generar las condiciones necesarias de un Acuerdo Marco que de tratamiento a la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 260-2020 y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020.

2°) La Empresa resulta una sociedad civil sin fines de lucro que desarrolla su actividad como Institución social, deportiva y cultural, cuyo fuente principal de ingresos es la cuota social aportada por sus asociados, la que como consecuencias del marco social y sanitario se vio disminuida en un veinte por ciento en relación al mes inmediato anterior.

3°) Como ya fuera citado, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19".

4°) Posteriormente, mediante DNU N° 297/2020 del 19/03/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, medida que fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 26/04/2020 por DNU Números 325/2020 y 355/2020.

5°) Por su parte las autoridades públicas competentes, dispusieron oportunamente el cierre de la totalidad de las actividades y de establecimiento de la Empresa.

6°) Posteriormente, mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones por decretos o actos administrativos) entre las que NO se encuentran las actividades que desarrolla la Empresa, la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder hacer uso sus asociados. Por su parte los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS).

7°) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre del establecimiento de la Empresa se extenderá por tiempo incierto.

8°) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente

ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.

9°) El DNU N° 329/2020 del 31/03/2020 que decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, dejó a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de “fuerza mayor” (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter “no remunerativa”, durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

10°) Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

11°) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de EL GREMIO, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados, de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas manteniendo su fuente de trabajo y e ingresos, aunque reducidos en el porcentaje acordado, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

12°) Que los acuerdos celebrados en el marco de esta norma deben ser presentados a los fines de su homologación por ante las autoridades del Ministerio de Trabajo competente en función al domicilio de la prestación habitual de tareas, a fin de evitar futuras contingencias o reclamos, garantizar su plena validez y eliminar la presencia de fraudes o abusos, pero debido a que al momento de instrumentar el acuerdos se

mantiene en vigencia el aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Estado Nacional conforme Decreto 297/2020, y prorrogas dispuestas por igual instrumento legal hasta el día 26/04/2020 inclusive, que conlleva la paralización de la actividad administrativa del Ministerio de Trabajo en la Ciudad de Zárate, sería materialmente imposible hasta entonces la celebración y suscripción de tales acuerdos en la autoridad de contralor, pero dada dicha emergencia y necesidad de las partes, tal acuerdo instrumentado con los recaudos y modalidades establecidos por el art. 223 bis y el compromiso de las partes de ratificarlos ante la autoridad de contralor oportunamente cuando se habilite la atención en la misma, ello, sin perjuicio de su remisión a la plataforma de trámites a distancia dispuesta por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante resolución 344/2020 de fecha 22/04/2020.

13°) Que en fecha 29/04/2020, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la resolución 397/2020 donde resuelve que las presentaciones efectuadas por las entidades sindicales y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme art. 223 bis de la ley 20.744, que se ajusten íntegramente al acuerdo de fecha 27/04/2020 suscripto entre la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT) con la Unión Industrial Argentina (UIA) en presencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se acompañe el listado de personal afectado, será homologado previo control de legalidad y sin ningún otro trámite, por las que las partes aquí signatarias cumple con todos los requisitos establecidos en el acta referenciada.

14) Las partes consigna en carácter de declaración jurada acerca de las firmas insertas en los términos previstos por el art. 109 del decreto 1759/72.

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar sus actividades y con lleva la baja de sus ingresos y, a la vez, les impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin. Asimismo si bien la misma solicito la ayuda de pago complementario previsto en el art. 8 de DNU 376/20 y sus normas complementarias, el mismo a la fecha no fue ni aceptado ni rechazado por el organismo de aplicación.

SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa.

2.1.- A partir del 01/04/2020 y hasta el día 31/05/2020, y sin perjuicio de las demás prorrogas u acuerdos que las partes en el futuro suscriban conforme la autoridad competente disponga la apertura de la actividad que explota la Empresa, las relaciones laborales del personal dependiente de las mismas que en el listado ANEXO se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo, se encuentran y quedan suspendidas. Se deja expresa constancia que en el listado de personas suspendidas no se encuentran incluidos los trabajadores que prestan servicios desde el lugar de aislamiento conforme art. 1 de la resolución MTEySS N°279 ni tampoco aquellos

trabajadores con riesgo de salud conforme resolución 207/20 por ser mayores de 60 años o poseer patologías preexistentes.

2.2.- Durante el mes de abril de 2020, en función de lo dispuesto en el apartado 2.1. y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, cada trabajador alcanzado por sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo e incluido en el listado percibirá una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto que le hubiere correspondido en caso de haber laborado. La asignación en dinero se liquidara en los recibos de haberes bajo la denominación "Compensación por suspensión de la prestación laboral ART. 223 BIS LCT" en forma completa o abreviada y le será depositada en su cuenta sueldo en el plazo establecido por el art. 128 LCT. En el supuesto e hipotético caso que se declare aplicable a la empresa el pago del complemento previsto en el art. 8 del DNU 376/20 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que abone el Anses será considerado parte de la prestación dineraria anteriormente ordenada, de manera que el importe a cargo del empleador lo complementara hasta alcanzar el porcentaje establecido. En caso de que el complemento del Anses se abone al trabajador en fecha posterior al plazo establecido en el art. 128 LCT y el empleador ya hubiere abonado la totalidad de la asignación no remunerativa aquí convenida, el complemento será tomando a cuenta de las remuneraciones correspondientes a los meses subsiguientes.

TERCERA: Ampliación o Prórroga

Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades luego del 31 de Mayo de 2020, los efectos de este Acuerdo podrán ser prorrogados, en el todo o en parte, de mediar acuerdo expreso entre las partes. El porcentaje establecido en la cláusula segunda punto 2.2., no sentará precedentes para futuras negociaciones, el mismo no podrá interpretarse como un derecho

adquirido para LAS PARTES, debiendo fijarse un eventual nuevo porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas y jurídicas del momento, teniendo como principal objetivo la continuidad de la totalidad de los contratos laborales.

CUARTA: Obligaciones sociales

El presente acuerdo conforme resolución de Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social 397/2020 conlleva la integración sobre el monto acordado de la totalidad los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661 y el pago de la cuota sindical. Asimismo EL EMPLEADOR abonara igualmente el seguro de vida obligatorio de todo el personal.

QUINTA: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, por dar integro cumplimiento al acuerdo marco que señala la resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

SEXTA: Compromiso posterior

Las decisiones objeto del presente acuerdo se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores. LAS PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de trabajo la urgente homologación del mismo, así como la disposición de los recurso adecuados para la ratificación correspondiente, dejando constancia que, ante cualquier normativa que el Estado provincial o Nacional emita referente a lo aquí acordado afectando lo convenido entre LAS PARTES, las mismas se comprometen a renegociar los términos acordados en el presente hasta lograr su homologación.

Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

Sr.

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Claudio Omar Moroni

S - - - // - - - - D

ALCANCE ADMINISTRATIVO: EXPEDIENTE N°2020-30090160-APN-MT

OBJETO: CUMPLE INTIMACION

MARCOS ENRIQUE CILIBERTI, DNI 20343211, con domicilio especial electrónico constituido CUIT 23-20343-211-9 en mi carácter de apoderado y en representación del CLUB NAUTICO ZARATE, con domicilio en calle Rivadavia N°50 de la Ciudad de Zárate, al Sr. Ministro me presento y como mejor corresponda expreso:

Que en legal tiempo y forma vengo a dar cumplimiento a la intimación cursada y adjunto al presente el escrito de inicio de las actuaciones debidamente escaneado y firmado por este apoderado, asimismo acompaño nuevamente toda la documentación presentada al inicio.

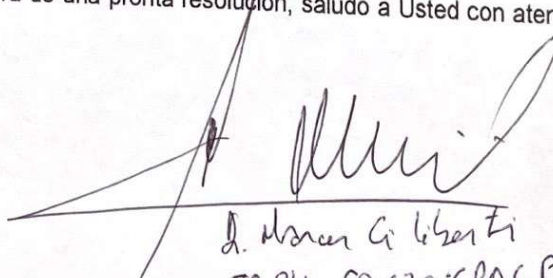
Asimismo se adjunta esta presentación escaneada y firmada.

Se ruega notificar las resoluciones al CUIT 23-20343211-9.

Atento a lo expresado, solicito:

- 1) Se me tenga por cumplida la intimación.
- 2) Continúen las actuaciones conforme su estado.

Sin más, a la espera de una pronta resolución, saludo a Usted con atenta consideración y respeto.


D. Marcos Ciliberti
Tº 84 Fº 670 CPSCA

IF-2020-46348593-APN-SSGA#MT

Sr.

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Claudio Omar Moroni

S - - - // - - - D

MARCOS ENRIQUE CILIBERTI, DNI 20343211, constituyendo domicilio especial electrónico CUIT 23-20343-211-9 en mi carácter de apoderado (conforme poder que se adjunta al presente) y en representación del CLUB NAUTICO ZARATE, con domicilio en calle Rivadavia N°50 de la Ciudad de Zárate, al Sr. Ministro me presento y como mejor corresponda expreso:

a) CUMPLE RESOLUCION 344/2020:

Que en cumplimiento de la resolución 344/2020 del MTySS vengo a denunciar a los efectos de tenerlos como constituidos por parte del CLUB NAUTICO ZARATE:

CORREO ELECTRONICO: marcosciliberti@yahoo.com.ar

TELEFONO CELULAR: 03487-15-535280

DOMICILIO LEGAL ELECTRONICO: 23-20343211-9

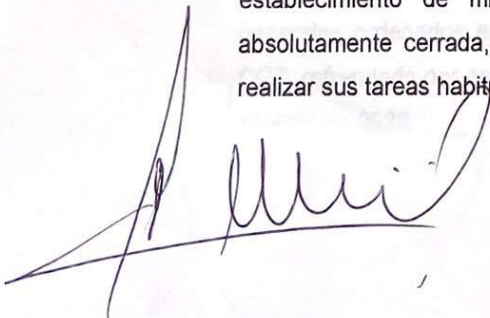
DE LA ENTIDAD SINDICAL REQUERIDA:

CORREO ELECTRONICO: zaratec@utedyc.org.ar

TELEFONO CELULAR: 011-6055-3615 Sr. LUIS ALGARAÑAZ

b) MANIFIESTA SITUACION.

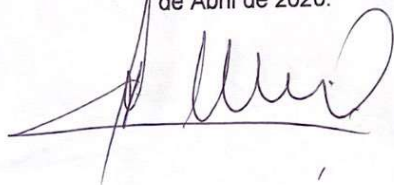
Como es de público y notorio conocimiento la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 260-2020 y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020, que dispusieron oportunamente el cierre de la totalidad de las actividades y del establecimiento de mi representada, la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder hacer uso sus asociados ni los trabajadores realizar sus tareas habituales.



IF-2020-46348593-APN-SSGA#MT

Mi representada resulta una sociedad civil sin fines de lucro que desarrolla su actividad como Institución social, deportiva y cultural, cuyo única, principal y excluyente fuente de ingresos es la cuota social aportada por sus asociados, la que como consecuencias del marco social y sanitario se vio disminuida en un veinte seis por ciento en relación al mes inmediato a la situación descripta y conforme los reclamos efectuados por los socios en redes sociales y via correo electrónico, se estima que la misma se reduzca en los próximos meses a más del 50% si continúan o se agravan la situación social y económica actual. Sumado a ello, no le fue aprobado a mi mandante el pago del complemento previsto en el art. 8 del DNU 376/20 y sus normas complementarias, pues al comparar dicha norma sobre facturación y no sobre percepción de los ingresos, hacen imposible alcanzar dicho beneficio hasta tanto se modifiquen los parámetros o se adapten las normas a casos particulares. Aclaro que conforme establece nuestro estatuto social en su art. 20 in fine (adjunto estatuto social como prueba documental) la facturación solo puede modificarse al dar de baja un socio por las causales que allí se expresan, las que en caso de falta de pago recién se produce ante el atraso de tres mensualidades , con lo cual, la facturación recién reflejara la realidad pasados el cuarto mes de producida la situación antes reflejada.

Bajo las circunstancias indicadas, que resultan absolutamente ajenas e irresistibles a mi representada, configuran la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral, por ello, a lo largo del mes de Abril de 2020, se estableció diferentes reuniones y conversaciones con la Delegación Zonal de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC), con domicilio en calle De La torre 863 de la ciudad de Zárate, a cargo del Sr. LUIS ALGARAÑAZ, en el carácter de Secretario General de Utedyc Seccional Zárate-Campana, las que a pesar de la buena predisposición, no se logro llegar a la suscripción de un acuerdo en los términos del art. 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744, aun cuando las propuestas ofrecidas cumplían con los parámetros generales ordenados en el acta acuerdo de la Unión Industrial Argentina y la CGT, refrendado por esta cartera laboral bajo la resolución 397/2020 de fecha 30 de Abril de 2020.



IF-2020-46348593-APN-SSGA#MT

c) EFECTÚA PRESENTACIÓN DE SUSPENSIÓN CONFORME ARTICULO 223 BIS DE LA LEY 20.744.

Que a pesar de que mi representada ofreciera las condiciones de un acuerdo de suspensiones conforme art. 223 bis de la ley 20.744, que se ajusten íntegramente al acuerdo de fecha 27/04/2020 suscripto entre la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT) con la Unión Industrial Argentina (UIA) en presencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el mismo también fue rechazado por la entidad gremial, por ello, en uso de las facultades dispuestas por el art. 2 de la resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, es que vengo a proponer el acuerdo de suspensiones que se adjunta al presente conjuntamente con el listado de personal afectado, para que sea remitidas en vista a la entidad sindical con personería gremial correspondiente por el plazo de 3 días, y vencido el plazo indicado se disponga conforme establece la resolución 397/2020.

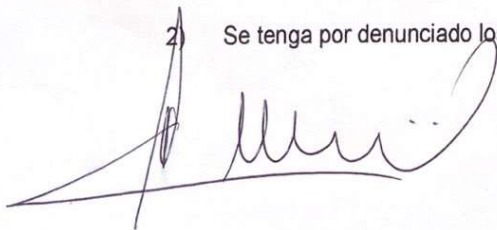
En cumplimiento de la resolución y como prueba de la petición, se adjunta al presente:

- a) Poder judicial y administrativo del presentante.
- b) Propuesta de acuerdo por suspensiones con arreglo a la resolución 397/2020.
- c) Listado de personal afectado a las suspensiones como del eximido por cuestiones de edad o salud preexistentes.
- d) Estatuto Social.
- e) Acta de autoridades que suscriben el acuerdo de suspensión.

D) PETITORIO:

Atento a lo expresado, solicito:

- 1) Se me tenga por presentado, con el correo electrónico y celular denunciado.
- 2) Se tenga por denunciado los datos de la Entidad sindical requerida.

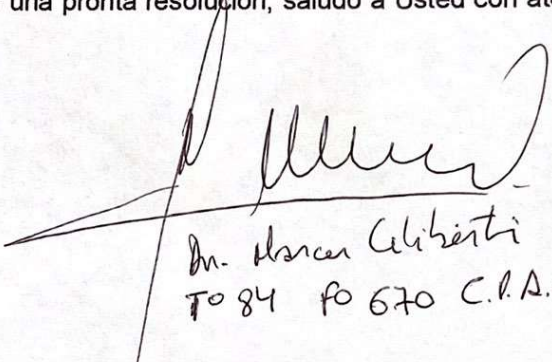


IF-2020-46348593-APN-SSGA#MT

3) Se ordene el traslado a la entidad sindical.

4) Previos pasos de ley se proceda a tener por cumplido los requisitos establecidos en la resolución 397/2020.

Sin más, a la espera de una pronta resolución, saludo a Usted con atenta consideración y respeto.



Dr. Horacio Ciliberti
Fº 84 Fº 670 C.P.A.C.F.



Ciudad de Buenos Aires, 9 de mayo de 2022

RATIFICA PRESENTACION. SOLICITA HOMOLOGACION

DRA. LEMMA GLADYS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

MTEySS

S/D

Expte. Ref:

EX-2020-30090160-APN-MT

De mi mayor consideración:

JORGE RAMOS, Secretario Gremial Nacional de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) con domicilio legal en la calle Alberti 646 de la CABA, me presento ante Usted con el siguiente propósito:

Que vengo a ratificar expresamente la presentación de la SECCIONAL UTEDYC ZARATE CAMPANA que obra en el expediente de referencia, que presta consentimiento a la propuesta realizada por el CLUB NAUTICO ZARATE, la que resulta complementaria del acuerdo suscripto con fecha 26/11/21, ratificada por el Secretario General de la Seccional Zárate Campana, LUIS ALGAÑARAZ, en representación de su personal.

Habiendo dado cumplimiento con lo solicitado, se requiere su pronta homologación.

Sin otro particular, saludo a ud. atte.-



Jorge R. RAMOS
Secretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-46318271-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 13:38:13 -03:00

MARIA JOSEFINA ESTRELLA - 27169208641
en representación de
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
- 30531602273

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.10 13:38:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1000-22 Acu 1893-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.